

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**Crean Comisión Multisectorial de
Naturaleza Permanente para la
Aplicación del Derecho a la Consulta**DECRETO SUPREMO
N° 021-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29785 se aprobó la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas respecto a medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente, la que se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26253;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC que aprobó el Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización

Internacional del Trabajo (OIT), establece que la Presidencia del Consejo de Ministros creará una Comisión Multisectorial para el seguimiento de la aplicación del derecho a la consulta;

Que, en el año 2013 se iniciarán los primeros procesos de consulta previa a los pueblos indígenas, por lo que resulta necesario crear la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, como un mecanismo de evaluación multisectorial de dichos procesos;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 29158, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación y Objeto de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tendrá por objeto efectuar el seguimiento

de la aplicación del derecho a la consulta conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Artículo 2.- Conformación y funcionamiento de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente

2.1 La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente estará integrada por:

- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- El Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;
- El Viceministro de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- El Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas;
- El Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;
- El Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- El Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente;
- El Viceministro de Agricultura del Ministerio de Agricultura;
- El Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- El Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;
- El Viceministro de Salud del Ministerio de Salud;
- El Viceministro de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- El Viceministro de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- El Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,
- El Viceministro de Mypes e Industria del Ministerio de la Producción.
- Representante de la Asamblea Nacional de Presidentes Regionales.
- Representante de la Asociación Nacional de Municipalidades.

2.2 Los integrantes de la Comisión Multisectorial, deberán contar con un representante alterno, cuyo nombramiento se efectuará mediante resolución ministerial del sector al que pertenecen, dentro de los siete (07) días calendario de publicado el presente Decreto Supremo.

2.3 La Comisión Multisectorial se instalará en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo. Deberá aprobar su plan de trabajo anual dentro de los 30 días calendario de instalado. Los planes posteriores deberán ser aprobados a los 15 días calendario antes de que culmine el periodo anual del plan vigente.

2.4 La Comisión Multisectorial convocará a expertos en materia de pueblos indígenas y así como a líderes de las organizaciones indígenas del país en el marco del plan de trabajo que apruebe.

Artículo 3.- Funciones

La Comisión Multisectorial desarrollará las siguientes funciones:

- a) Evaluar las políticas gubernamentales orientadas a implementar la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su Reglamento.
- b) Proponer normas y políticas orientadas a mejorar las herramientas e instrumentos que se han diseñado para facilitar los procesos de consulta, así como el marco normativo vigente en torno a la consulta previa. Dichas propuestas serán presentadas ante las entidades competentes y cumplir con las obligaciones derivadas del Convenio 169 de la OIT.

c) Est
cooperació
privado y la
de los obje
d) Otr
objeto.

Artículo
La Sec
naturaleza
de Intercul
a cargo de
coadyuvar
a dicha Co

Artículo
Los mie
su cargo
irrogará ga

Artículo
El pres
el presiden
Cultura, la
Ministro de
y Comunic
de Agricult
Empleo, la
la Minisra
de la Muj
de Comer
Producción

Dado en
días del me

OLLAN
Presidente

JUAN F
Presidente

LUIS AL
Ministro

EDA A.
Ministra

JORGE
Ministro

CARLO
Ministro

MANUE
Ministro

MILTON
Ministro

TERESA
Ministra

PATRIC
Ministra

MIDOR
Ministra

CAROL
Ministra

ANA JA
Ministra

JOSÉ L
Ministro

GLADY
Ministra